



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

ACTA N°003-2024-CGADCZ

SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, CELEBRADA EL 17 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la ciudad de Zapotillo, cantón Zapotillo, provincia de Loja, siendo las 15:10 del miércoles diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; en la sala de concejales, previa convocatoria, se instala en sesión ordinaria, el cabildo del gobierno autónomo descentralizado del cantón Zapotillo, bajo la dirección del ingeniero Burner Moncayo, alcalde del cantón y con la asistencia de los señores concejales: María José Bustamante Celi; Diana Córdova Agurto; Rudy Joel Guerrero Villegas; Yandry Paúl Martínez Sánchez y Verónica Elizabeth Peña Guerrero. Están presentes debidamente notificados en representación de la Ab. Grecia Catarina Moncada Sánchez García, procuradora síndica, el abogado Ciro García y la Ing. Noemí Aguilar, directora financiera. Actúa como secretario el doctor Omar Aponte Duarte. Seguidamente se da lectura al Orden del Día, que es el que a continuación se detalla: 1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión; 2. Aprobación del Orden del día; 3. **Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2024;** 4. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO;** 5 Clausura.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1. Constatación del Quórum e instalación de la sesión. – Constatado el quórum por secretaría, se deja constancia de la presencia de los seis miembros del concejo que fueron convocados a esta sesión. Ante la verificación de los requisitos de legalidad, el señor alcalde instala la sesión, expresando el saludo cordial y la bienvenida a quienes son parte de la misma.

2. Aprobación del Orden del día. – El señor alcalde pone a consideración del cabildo el orden del día, para las modificaciones que pudieran existir; no habiendo nada que modificar, el mismo se aprueba por unanimidad.

3. Lectura y aprobación del acta de sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2024. – Se pone a consideración del pleno del concejo el acta citada para las observaciones a las que haya lugar; no existiendo nada al respecto, el acta en mención es aprobada por unanimidad.

4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

EN EL CANTÓN ZAPOTILLO. – En este punto, el señor alcalde autoriza la intervención a la **concejala Diana Córdova**, presidenta de la Comisión de Legislación del Concejo municipal, encargada del análisis de este proyecto de ordenanza previo a su segundo debate. La concejala Diana Córdova, luego de su saludo expone, señor alcalde como es de su conocimiento, el gobierno autónomo descentralizado del cantón Zapotillo, el día 27 de diciembre de 2023 a través del señor secretario general hace llegar a la comisión de legislación la presente propuesta de ordenanza a fin de que la comisión emita un informe para posterior aprobación en segundo y definitivo debate por el concejo municipal; con tales antecedentes en la oficina de concejales el día tres de enero de 2024, a las 15:00 previa convocatoria, tuvimos una reunión de trabajo con los integrantes de la comisión, el ingeniero Yandry Martínez, el señor Rudy Guerrero, conjuntamente conmigo, los concejales invitados señorita María José Bustamante y señora Verónica Peña; así mismo estuvo presente en esta reunión la abogada Grecia Moncada, procuradora síndica y la Magíster Noemí Aguilar, directora financiera, donde se acordó una segunda convocatoria para dentro de este mismo contexto proceder a la socialización del proyecto de ordenanza, para lo cual se convocó a los presidentes barriales urbanos del cantón Zapotillo y presidentes de las juntas parroquiales, ya que dicha socialización se llevó a cabo el día miércoles 10 de enero de 2024, a las 09:00, donde contamos además con la presencia del abogado Ciro García, asistente jurídico, magíster Noemí Aguilar, doctor Omar Aponte secretario general; finalmente se debatió, se analizó y se recogió las respectivas sugerencias, observaciones y recomendaciones de los asistentes respecto al contenido de esta ordenanza que norma la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactivas; la comisión de legislación luego de conocer, discutir y analizar el proyecto de ordenanza antes citado y con fundamento en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con el Art. 55 literal e) y el artículo 322 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, acogiendo las observaciones propuestas por las y los concejales, la ciudadanía que participó de la socialización, se emitió un informe favorable, ya que dicha ordenanza favorece a todo el cantón ya que solo contará con la cobranza de lo que es el capital y se condonará lo que son intereses de todos los que mantienen deudas con el GAD Zapotillo; ese es mi informe, si alguien tiene alguna sugerencia que acotar estamos en el espacio de debate, muchas gracias. Seguidamente hace intervención la **concejala Verónica Peña**, después de su saludo señala, yo si quisiera acotar ahí el tema de la publicidad, se debe difundir en todos los medios de comunicación, hablar con relaciones públicas, con medios de comunicación para tratar de difundir la información en todo lo que respecta de la ordenanza porque es un beneficio para ambas partes, tanto a las personas que están adeudando y como municipio porque sería un ingreso, el cual se podría utilizar para cualquier obra emergente que se requiera dentro del municipio y también poderles dar la oportunidad a todas las personas que incluso están adeudando por mucho tiempo, por muchos años estos rubros que son por servicios que presta el municipio; esa es mi petición señora presidenta de la comisión y señor alcalde de que se haga una reunión con el departamento de comunicación para poder difundir toda esta información



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

para que pueda escuchársela y pueda dársela a conocer a todo el cantón. El señor alcalde le agradece y señala que con algunos sectores ya ha conversado, como con los arrendatarios del mercado, con los cuales se ha establecido suscribir convenios a acuerdos de pagos y estoy seguro que cumplirán sino esa deuda cada día se les va a hacer muchísimo más y van a tener muchísimos problemas, porque más adelante van a cruzar con bancos porque eso está en red y después no van a poder hacer ningún trámite. Dicho esto interviene la magíster Noemí Aguilar, directora financiera, quien luego de su saludo expone, una vez que se analizó en forma exhaustiva la ordenanza, tenía dos recomendaciones, en el capítulo, si lo tienen a la mano el proyecto de ordenanza por favor, en el Art. 6, en lo que es pagos previos, pagos parciales de la obligación en el numeral 2, habla sobre un plazo de noventa días, le voy a dar lectura... *Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia dentro del plazo de noventa días, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.* En este punto si quisiera recomendar porque no está muy clara la vigencia, es decir a partir de cuándo rigen los noventa días; entonces mi recomendación es de que y de acuerdo también a un proyecto de ordenanza modelo que nos enviaron de AME de que se sustituya la frase de noventa días por ciento cincuenta días para estar a la par con lo que es la ley de eficiencia económica, porque si no estaríamos con noventa días para darles a los contribuyentes, sino más bien darles los ciento cincuenta días, los pagos previos son, por ejemplo, si alguien pagó antes del 20 de diciembre un cierto valor, solamente la diferencia que llegue al capital y los intereses igual se van a condonar pero dentro de los ciento cincuenta días igualmente, porque si le damos noventa días incluso no está claro a partir de cuándo; entonces esa partecita quisiera ver si ustedes la acogen para dejarlo un poquito más claro y no quede abierta esa parte y para poder ayudar a la gente y no podemos contradecir tampoco nosotros al espíritu de la ley; y, también en el tema de...en el CAPÍTULO VI que es la EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA, aquí quisiera más bien recomendar que más bien se lo elimine a este capítulo en virtud de que no va acorde a la ley de eficiencia, porque únicamente estamos hablando de la remisión, de la condonación de los intereses pero durante un plazo de 150 días y esto más bien va de acuerdo a una ordenanza ya permanente, porque habla de un año, incluso en esta parte pertinente dice que la directora financiera emitirá anualmente las resoluciones, esto es más bien para la prescripción de los títulos y poder dar de baja, pero esto no corresponde, si el abogado Ciro me ayuda y lo puede aclarar un poquito más, pero para mi concepto no entraría dentro de este proyecto de ordenanza, porque es más para un proyecto de ordenanza permanente, que como ustedes lo pueden leer es todo este capítulo IV, eso es más para una ordenanza en lo posterior si ustedes lo desean ya será para lo posterior que podrían aplicar, porque aquí habla de las personas que tengan un salario básico unificado, el valor de la deuda, habla de que el alcalde me autorizará como directora financiera que al menos al año emita resoluciones y así mismo igualmente ordenará la baja de títulos, esto ya va para un tiempo más extenso, ya no



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

habla solo de ciento cincuenta días como es la ley de eficiencia económica; esas son mis dos recomendaciones, queda ya a consideración del pleno que las acojan para que haya un poco más de claridad y después no haya ninguna confusión por parte de los contribuyentes y de también cómo aplicarte. A continuación y autorizado debidamente el abogado Ciro García, en delegación de la procuradora síndica, hace su aporte, de inmediato a su saludo indica, acogiendo el informe de la directora financiera, comparto con ella por el motivo de que, recordemos que esta ordenanza es solo para ciento cincuenta días, si mal no recuerdo esta ordenanza tiene vigencia hasta el 17 de mayo de 2024; entonces como es una ordenanza que es temporal, el concejo municipal de acuerdo a la sugerencia de la dirección financiera de eliminar el capítulo IV de la EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA, esto ya está estipulado en el código orgánico tributario en el artículo innumerado, en el cual el concejo municipal tiene la facultad de aprobar un proyecto de ordenanza permanente como un incentivo tributario, pero ya permanente, porque en este caso ya está contemplado en el código tributario; entonces el concejo ya posterior a la aprobación de esta ordenanza temporal que tiene vigencia ciento cincuenta días, luego de eso puede trabajar en un proyecto de ordenanza y aprobarlo pero ya de carácter permanente con el fin de incentivar a la ciudadanía de acuerdo a lo que establece en las exenciones del código tributario; concuerdo con la compañera financiera para que en este caso se elimine este capítulo y que se trabaje en lo posterior en una ordenanza permanente con incentivos tributarios en beneficio de la ciudadanía del cantón Zapotillo. El concejal Rudy Guerrero consulta, por qué solo es momentánea esta ordenanza? porque hay algunos municipios que si la tienen permanente y por qué no lo podemos hacer nosotros permanente? La directora financiera responde, lo que pasa que esta ordenanza es de acuerdo y con base a la ley de eficiencia económica la que solamente es temporal por ciento cincuenta días o sea dentro de esta ley establece solo ciento cincuenta días; si ustedes ya desean en lo posterior realizar una ordenanza ya permanente, ya se aplicaría este artículo que está dentro del código orgánico tributario y así queda un beneficio permanente para la ciudadanía, pero eso será en lo posterior que ustedes o lo trabajaríamos en conjunto, pero lo que queremos es hacerles hincapié de que esta ordenanza, este momento solamente es por el lapso de ciento cincuenta días de acuerdo y en función de la ley de eficiencia económica, por eso es la razón. El concejal Rudy insiste que en otros municipios tienen esa ordenanza con esa contemplación a lo que el abogado Ciro García indica, déjeme explicar justo ese tema, que tienen ya la ordenanza de incentivos tributarios de forma permanente, que no es lo mismo de la que nosotros vamos a aprobar en este momento, sino que, sin que se haya promulgado esta ley, el GAD municipal a través del concejo, que es una atribución aprobar en este caso las exenciones, las exoneraciones de tributos, es una facultad del concejo municipal podría haber aprobado con anterioridad una ordenanza permanente para incentivar a la ciudadanía a que en este caso pague los tributos con las exenciones, exoneraciones que permite el COOTAD y el código orgánico tributario en este caso; por qué es solo temporal, porque como digo, su vigencia por ejemplo es solo ciento cincuenta días para acogerse al beneficio nada más, por eso es la explicación que



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

posterior a ello el concejo municipal puede aprobar otra ordenanza, pero ya de forma permanente que ya quedaría prácticamente para que todo ciudadano se pueda acoger a los beneficios o incentivos tributarios; es por eso que en otros municipios ya tienen aprobado; si no mal recuerdo hay una ordenanza que se aprobó anteriormente justo de incentivos tributarios, esta es una facultad privativa, todo lo que es tributario es una facultad privativa del señor alcalde, pero así mismo es una atribución del concejo de aprobar este tipo de ordenanza, pero los proyectos de lo que es tributario es facultad privativa del señor alcalde para presentarlos al concejo municipal y poder ser aprobados para que sea esto ya una ordenanza de forma permanente. Dicho esto el concejo por unanimidad acoge las recomendaciones hechas por la directora financiera y por tanto se cambia el plazo de noventa a ciento cincuenta días y se elimina el CAPÍTULO VI que es la EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA; al haberse acogido estas sugerencias es procedente también a sugerencia de la secretaria general eliminar de la parte considerativa el antepenúltimo CONSIDERANDO que manifiesta: *Que, el artículo innumerado a continuación del Art. 56 del Código Orgánico Tributario, estatuye que se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones que sean de hasta un (1) salario básico unificado (SBU), siempre y cuando a la fecha de la emisión de la respectiva resolución de extinción, se hayan cumplido los plazos de prescripción de la acción de cobro, sin perjuicio de que se haya iniciado o no la acción coactiva. De manera facultativa las Administraciones Tributarias podrán definir el monto considerado como deuda de recuperación onerosa así como, sobre estas, el inicio de acciones de cobro coactivas. El monto definido para cada deuda no podrá ser superior en ningún caso a un (1) salario básico unificado (SBU) sugerencia que es acogida favorablemente por el pleno del concejo.* No habiendo nada más al respecto, el señor alcalde dispone que se tome votación para la aprobación o no de este proyecto de ordenanza. La votación se detalla de la siguiente manera: concejala María José Bustamante, a favor; concejala Diana Córdova, a favor; concejal Rudy Guerrero, a favor; concejal Yandry Martínez, a favor; concejala Verónica Peña, a favor; señor alcalde, a favor. Por unanimidad el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo aprueba en segundo y definitivo debate la **ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**; en razón de su decisión fundamenta la misma en la siguiente RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN N°001- 2024-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano,



Trabajando para crecer ADMINISTRACION 2023 - 2027



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."

Que, el literal i) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos..."

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;*

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre *toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que el Art. 54 *ibidem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibidem*, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la **Disposición Transitoria Primera** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, establece que los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, **gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos (...)**. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley. Si el pago fuese parcial, no aplicará la remisión. Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley, se aplicarán las siguientes reglas: (a) Cuando los pagos previos alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y, (b) Cuando los pagos previos no alcancen a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la presente Ley. Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario;

Que la **Disposición Transitoria Segunda** de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje, y que, para el efecto, deberán emitir una ordenanza en el término máximo de 45 días, estableciendo que el pago se realice en un máximo de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

150 días contados a partir de la publicación de dicha Ley, independientemente del tiempo de emisión de la Ordenanza, siguiendo las disposiciones previstas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, en Sesión ordinaria del Cabildo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, celebrada el 27 de diciembre de 2023, en sesión ordinaria de concejo, se trató como punto: 5. **ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y CONOCIMIENTO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTOS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO;**

Que, a través de Memorando Circular N° 089-BM-SG-GADCZ- 2023, de fecha, Zapotillo, 27 de diciembre de 2023, dirigido a la comisión de legislación, presidida por la señora vicealcaldesa Diana Córdova e integrada por los concejales Yandry Martínez y Rudy Guerrero, como primero y segundo vocal respectivamente, se remite **del Proyecto de Ordenanza QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTOS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, para su respectivo trámite previo a su aprobación en segundo y definitivo debate;

Que, con Informe N° 01, de fecha 11 de enero de 2024, la Comisión Legislativa del GAD del Cantón Zapotillo, emite DICTAMEN FAVORABLE, para que el Concejo Municipal conozca el **Proyecto de Ordenanza QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO**, en segundo y definitivo debate;

Que, con INFORME JURÍDICO NO. 002-DPS-GADCZ-2024, de fecha 15 de enero de 2024, suscrito por la Ab. Grecia Moncada Sánchez, procuradora síndica del GAD Zapotillo, en el punto SEXTO CONCLUYE: Conforme al análisis realizado por esta Procuraduría Síndica, concluye: UNO) sugerir que previo a la aprobación en segundo debate del proyecto **de Ordenanza QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO** por parte del Órgano Legislativo del GAD del cantón Zapotillo, se emita el Informe Técnico de factibilidad de la Dirección Financiera del GAD del cantón Zapotillo...() DOS) Remítase el presente Informe Jurídico al Secretario del Concejo del GAD del cantón Zapotillo, para que sea tratado en la próxima sesión del concejo municipal;

Que, mediante INFORME FINANCIERO Nro. 001-GADZ-DF-2024, de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por la Mgs. Noemí Aguilar Granda, en lo que corresponde señala: RECOMENDACIONES: 1. Se reemplace la frase: "plazo de noventa días" por el siguiente texto: "plazo establecido en la "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

de Empleo" y en esta Ordenanza, esto es de ciento cincuenta días a partir de la publicación de dicha ley" y, 2. Se elimine el "CAPÍTULO IV EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA, ARTÍCULO 14.

Que, en sesión ordinaria de concejo efectuada el 17 de enero de 2024; dentro del Punto 4, el cabildo trató: **Análisis, discusión y aprobación en segundo y definitivo debate del Proyecto de Ordenanza QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO;**

Que, luego del análisis y debate correspondiente, el concejo por unanimidad acogió las recomendaciones emitidas a través del Informe Financiero antes citado; igualmente se pusieron de manifiesto inquietudes que fueron absueltas desde la parte jurídica y técnica y aclarado todo, el concejo por unanimidad con el propósito de dar celeridad a las necesidades de nuestra ciudadanía referente a este aspecto;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de las que se haya investido;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo y definitivo el **Proyecto de Ordenanza QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DE COACTIVA DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.**

Art. 2.- Notificar la presente Resolución a los señores y señoras directoras del GAD Zapotillo; concejales y concejalas, otras dependencias municipales pertinentes que correspondan para los fines consiguientes de ley

Art. 3.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. Comuníquese y cúmplase. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.
Zapotillo, 17 de enero de 2024. **EJECÚTESE:**

Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el diecisiete de enero de 2024; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el diecisiete de enero de 2024.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, diecisiete de enero de 2024.

Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

5. Clausura. - Agradeciendo la participación en esta sesión a los señores concejales, y más funcionarios municipales que han sido parte de esta sesión; y cuando se han abordado todos los puntos del orden del día, el señor alcalde, clausura esta sesión cuando exactamente son las 15H43. Para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor alcalde y el infrascrito secretario que certifica. -

Sra. Diana Córdova Aguirre
Vicealcaldesa del cantón Zapotillo
La Presente acta contiene doce páginas.



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
Secretario del Concejo Municipal

